



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSOS DE INCONFORMIDAD:**  
RI-36/2024 Y RI-39/2024 ACUMULADOS

**PROMOVENTES:**  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, nueve de abril de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

**Vistas** las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, en la que la Secretaria General de Acuerdos en funciones informa que, acorde a la razón de notificación asentada por la Actuaría de este Tribunal, el **dos de abril**, la parte actora quedó **notificada** por **estrados** del auto dictado en esa misma fecha, en el que se le dio vista para que, dentro del plazo de **tres días**, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del **cumplimiento** dado a la sentencia emitida en el presente asunto, por lo que el término en mención **feneció el seis del presente mes**, sin que al respecto se recibiera alguna promoción en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se dicta el siguiente:

### **INFORME**

1) En la sentencia de veintisiete de marzo emitida por este Tribunal, dentro del presente asunto, se determinó lo siguiente:

#### **“5. EFECTOS**

*Al resultar **fundada** parte del agravio planteado por los actores, lo procedente es ordenar al Consejo General, para que, dentro de las **veinticuatro horas** contadas a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente sentencia, **emita un nuevo acuerdo**, en el que modifique los Lineamientos controvertidos, únicamente por lo que hace al **procedimiento de verificación de los supuestos de suspensión de derechos, resolutivos y anexos que se relacionen en lo conducente.***

<sup>1</sup> Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

*En la nueva determinación, deberá observar lo siguiente:*

**1. A fin de que la autoridad administrativa electoral se encuentre en aptitud legal de conocer si una persona que aspira al registro de una candidatura o ya registrada, a la fecha en que ocurre la revisión, cuenta con *sentencia firme y vigente* por parte de alguna autoridad penal, *ya sea antes o después de tales reformas*, la verificación aludida para garantizar al artículo 38, fracción VII, en materia de delitos por VPMRG y declarativa de persona deudora alimentaria en mora, **no deberá acotarse a temporalidad de inicio de verificación alguna.****

**2. En el mismo sentido, *no deberá acotar la temporalidad del inicio de verificación referida*, de la persona que aspira el registro de una candidatura o ya registrada, tratándose del deudor alimentario, frente a autoridades en materia familiar (civil), a efecto de conocer el estado de la sentencia que le hubiere declarado como tal, y la autoridad administrativa electoral se encuentre en aptitud legal de conocer si al momento de la revisión, dicha persona se encuentra en mora por incumplimiento de la obligación alimentaria a la que haya sido sujeta por el dictado de una sentencia firme y vigente con tal declarativa.**

*Sin que lo anterior implique que las personas que aspiran al registro de candidaturas **no puedan acreditar estar al corriente del pago, o que la deuda se encuentre cancelada**, a la fecha del análisis, pues ello dependerá de la garantía de audiencia que el propio Anexo Único prevea para tal efecto.*

*Debiendo informar el debido cumplimiento a lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello suceda.*

### **5.1. Vinculación al cumplimiento**

*Por las apreciaciones ya expuestas, en aras de salvaguardar el cumplimiento de esta determinación, se vincula al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, así como al Consejo de la Judicatura, ambos de Baja California, por conducto de su Presidente, a efecto que, en auxilio a las labores de verificación facultadas al Instituto Estatal Electoral, brinde el apoyo necesario en el procedimiento de confrontación relatado en las consideraciones de la presente sentencia, en donde deberán participar tanto las autoridades en materia familiar (civil) como penal del Poder Judicial del Estado para tal efecto, aun sin la existencia formal previa de un convenio de colaboración, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución federal, ante la inexistencia, hasta el momento, de un padrón de deudores alimentarios en el Estado de Baja California, así como el RNAO.*

### **6. Petición especial que realizan los recurrentes.**

*Finalmente, en relación con la petición especial que realiza la parte recurrente, en sus respectivos escritos de demanda, consistente en que se de vista a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento, y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en vía de queja y/o denuncia, en contra de las Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con base en que su actuar trastoca el procedimiento de postulación de candidaturas a diputaciones y a los ayuntamientos.*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

*Asimismo, en razón de que, alude, la omisión de establecer mecanismos precisos de comunicación con las instancias jurisdiccionales y del Poder Judicial imposibilitan identificar fehacientemente que las personas postuladas a una candidatura no se encuentren condenadas ni les hayan sido suspendidos sus derechos políticos y electorales.*

*Al respecto, dígasele que se dejan a salvo sus derechos para acudir de manera directa ante las autoridades que menciona, quienes están obligadas a actuar en mérito de sus respectivas facultades y competencia.  
Por lo expuesto y fundado, se*

**RESUELVE:**

**Primero.** *Se **revoca parcialmente** el acuerdo controvertido, únicamente en lo que fue materia de impugnación, conforme a lo ordenado en la presente sentencia.*

**Segundo.** *Se **vincula** al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, así como al Consejo de la Judicatura, ambos de Baja California, por conducto de su Presidente, para los efectos precisados en este fallo.*

**Tercero.** *En relación con la petición especial que se atiende, quedan **expeditos los derechos de las partes** para hacerlos valer en la vía y forma que estimen pertinente.”*

De la anterior transcripción, en lo conducente, se advierte que se le requirió a la autoridad responsable a fin de que **emitiera un nuevo acuerdo**, en el que **modificara** los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Municipios y Diputaciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Baja California y su Anexo Único, únicamente por lo que hace al procedimiento de verificación de los supuestos de suspensión de derechos, resolutivos y anexos que se relacionen en lo conducente, en el sentido de que no deberá acotar, a temporalidad alguna, el inicio de verificación de las personas que aspiran al registro de alguna candidatura -o ya registrada-, que cuenten con **sentencia firme y vigente** por parte de alguna autoridad penal o familiar (civil), que encuadre en los supuestos previstos por el artículo 38, fracción VII, de la Constitución federal; lo que debía realizar en un término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de la sentencia de mérito.

2) Para efecto de acreditar el cumplimiento de la sentencia emitida en autos, el Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, la siguiente documentación:

- a) Oficio **IEEBC/SE/1704/2024**, mediante el cual señaló que, el veintiocho de marzo, el Consejo General del propio Instituto celebró sesión extraordinaria de carácter urgente, en la cual aprobó el acuerdo **IEEBC/CGE57/2024**, dictado en



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

los términos de la sentencia emitida por este Tribunal, anexando para acreditar tal circunstancia, copia certificada del acuerdo en mención.

3) Analizados los documentos antes mencionados, se desprende que la autoridad responsable, al emitir el acuerdo **IEEBC/CGE57/2024**, ordenó la modificación el Anexo Uno de los Lineamientos, evitando acotar la temporalidad de revisión de las sentencias firmes y vigentes relacionadas con los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución federal, en cuanto a los aspirantes a candidaturas; asimismo, determinó necesario el apoyo del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Baja California, a fin de contar con la información necesaria para llevar a cabo la verificación.

4) El dos de abril, se acordó **dar vista a la actora** con el oficio y anexos antes mencionados, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, otorgándosele un término de **tres días** a partir de su notificación, mismo que **feneció el seis del presente mes**, sin haberse recibido promoción al respecto ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

5) En consecuencia, **SE INFORMA** que, con base en las actuaciones que obran en el expediente, la sentencia de veintisiete de marzo, dictada en el presente asunto, **ha sido cumplida** por la autoridad responsable.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.